

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1233/25

AYUNTAMIENTO DE POYALES DEL HOYO

ANUNCIO

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 1 de abril de 2025, acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por instalación de terrazas en la vía pública, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza que ha sido aprobada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto

1.- La presente Ordenanza regula la ocupación temporal de la vía pública por terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería.

2.- Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza los actos de ocupación de vía pública de actividades de hostelería que se realicen con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares.

Artículo 2.- Licencias

1.- La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de licencia previa.

2.- La competencia para el otorgamiento de las licencias corresponden a la Alcaldía, pudiendo ser objeto de delegación.

3.- Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones de interés público.

Artículo 3.- Destinatarios

1.- Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimientos de hostelería, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

2.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y actividad que consten en la licencia de apertura o equivalente.

Artículo 4.- Solicitudes

1.- Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado existente en el Ayuntamiento durante el mes de enero del año para el que se solicita la ocupación.

2.- La exacción fiscal correspondiente se abonará al solicitar la licencia.

Artículo 5.- Vigencia.

1.- Las autorizaciones tendrán vigencia para el año natural. En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de autorización.

2.- Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización; de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

Artículo 6.- Silencio administrativo.

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de dos meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO**Artículo 7.- Actividad.**

La autorización para la instalación de la terraza dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, con las limitaciones que, en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etc., se establecen en las Ordenanzas municipales y legislación sectorial aplicable.

Artículo 8.- Horario de la instalación.

El horario de la instalación no podrá exceder del horario límite del que corresponda al establecimiento de hostelería.

Artículo 9.- Mantenimiento.

1.- Sin perjuicio de que las autorizaciones para la instalación de terrazas tengan una vigencia anual, y debido a que las circunstancias meteorológicas de cada momento o estación no permiten la instalación de las mismas con carácter continuado o permanente, los elementos instalados en la terraza deberán ser retirados, no pudiendo almacenarse en la vía pública durante los períodos o temporadas de no instalación.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, durante la temporada de primavera-verano, es decir desde el 1 de abril hasta el 15 de octubre, no será obligatoria la retirada de dichos elementos de la vía pública al término de cada jornada.

2.- Durante el período de instalación deberá realizarse la limpieza de los elementos del mobiliario y de la superficie ocupada.

Artículo 10.- Condiciones de la instalación.

1.- Las autorizaciones de instalación de terrazas tendrán en consideración la incidencia en el tráfico peatonal, el número de terrazas solicitadas para la misma zona, el entorno visual de los espacios públicos, etc., prevaleciendo el uso común general.

2.- Con carácter general, las terrazas estarán conformadas con elementos móviles no anclados ni al suelo ni a la pared.

3.- Cualquier elemento anclado que se pretenda instalar como coadyuvante de la instalación (por ejemplo soportes para lonas o toldos, barras que separen la calzada de la terraza...) deberá contar con la autorización expresa del Ayuntamiento.

4.- La delimitación, superficie, número de mesas y sillas, ubicación, de las terrazas, serán los indicados por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, quedando terminantemente prohibida cualquier modificación de los mismos, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Si a los efectos de delimitación de superficie de terraza, ornato, o cualesquiera otras que puedan considerarse convenientes u oportunas, se procediese a autorizar la colocación de celosías, jardineras..., esta colocación se efectuará dentro de la superficie que se hubiera establecido como terraza, no pudiendo ir nunca en detrimento de la superficie que se hubiese determinado que debe quedar libre y exenta de su uso como terraza.

5.- El apilado de las mesas y sillas y otros elementos, realizado en las horas en que la terraza se encuentra fuera de servicio, deberá efectuarse de forma tal que no interrumpa o impida la libre circulación de los peatones ni impida la visibilidad y libre acceso a los escaparates de los establecimientos colindantes. Cuando la terraza haya sido autorizada a un espacio de aparcamiento de vehículos dejando libre la acera para la circulación de los viandantes, el apilado de las mesas y sillas deberá efectuarse en el espacio dedicado a terraza, nunca en el espacio que hubiera de quedar libre estando la terraza en funcionamiento.

6.- Queda absolutamente prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar y cualquier otro tipo de máquinas o aparatos de características análogas en las terrazas objeto de regulación en la presente ordenanza.

La utilización de cualquier tipo de aparatos de reproducción de sonido sólo podrá autorizarse siempre que se respeten, en todo caso, los límites de volumen establecidos en las Ordenanzas Municipales y en las disposiciones normativas de Castilla y León.

Artículo 11.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de una tarifa anual, que dará derecho a la ocupación de la vía pública durante el período de un año con las mesas y sillas solicitadas.

2.- La tarifa será de:

- En todos los espacios públicos del municipio: 25 euros por mesa al año.

3.- Los sujetos pasivos tendrán la opción de tributar por esta tasa de forma mensual, abonando en este caso 10 euros/mes por cada mesa solicitada.

4.- Independientemente de la sanción que conlleve, se liquidará una tasa de 25 € por el exceso de mesas instaladas con respecto a las autorizadas, independientemente del tiempo que se hayan instalado.

Artículo 12.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.- Competencia

El Alcalde, a través de los Servicios Municipales, serán los competentes para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables, así como para la imposición de sanciones, previa instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 14. Infracciones.

Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en esta Ordenanza.

Las infracciones serán sancionadas por la Alcaldía y se clasifican por su trascendencia en leves y graves.

1.- Se consideran infracciones leves:

- El estado de suciedad o deterioro de la terraza y de su entorno próximo, cuando sea como consecuencia de la instalación de la terraza, así como cualquier acción u omisión que infrinja lo dispuesto en la Ordenanza no susceptible de calificarse como infracción grave.
- El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- El establecimiento de la terraza careciendo de autorización para ello.

2.- Se consideran infracciones graves:

- La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves.
- El incumplimiento del horario.
- La mayor ocupación de superficie.
- La falta de ornato, higiene o limpieza en los elementos del establecimiento, siempre que no constituya falta leve o muy grave.
- El deterioro grave en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.
- La falta o negación de exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas a las autoridades municipales que lo soliciten.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

- La reiteración por dos veces en la comisión de faltas graves.
- La desobediencia a los legítimos requerimientos de las autoridades municipales.
- La falta de ornato, higiene o limpieza en los elementos del establecimiento, siempre que no constituya falta leve o grave.

- El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.
- La venta de productos alimenticios no autorizados.
- La venta de artículos en deficientes condiciones.
- El incumplimiento del horario de la música como la emisión de ruidos por encima de los límites legalmente tolerados.
- No desmontar las instalaciones una vez terminado el periodo de licencia, o cuando así fuera ordenado por la autoridad municipal.
- Instalar elementos de mobiliario no autorizados ni homologados por los Servicios municipales.

Artículo 15. Responsables.

A efectos de lo establecido en el artículo anterior tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de la autorización.

Artículo 16. Sanciones

1.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 100 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 101 € hasta 300 €.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 301 € hasta 500 €.

2. - Con independencia de las sanciones, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurran en el caso así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la denegación de la autorización en posteriores. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones (de igual o similar naturaleza) graves en los doce meses anteriores.

3.- Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de ocho días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

4.- En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada, previa acta levantada por los agentes de la Policía Local, siendo

por cuenta del responsable los gastos que se produzcan. La retirada podrá realizarse de forma inmediata una vez levantada la citada acta, por los agentes de la Policía Local o por orden de los mismos.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública por la instalación de terrazas o veladores de Poyales del Hoyo (BOP nº 161 de fecha 24/08/2009, modificada en 2011 y 2020).

Poyales del Hoyo, 26 de mayo de 2025.

El Alcalde, *Juan Carlos Rodríguez Moreno*.